



REGLAMENTO DE LAS RECERTIFICACIONES DE ESPECIALIDADES

III.1 – DENOMINACIONES

Entiéndase por Recertificación de la Especialidad la revalidación de Títulos y Antecedentes acumulados en los últimos cinco (5) años de ejercicio de la Especialidad, siendo necesario alcanzar el Puntaje Referencial.

III.2 – FUNDAMENTOS

Dado el continuo y dinámico avance de la ciencia y tecnología en el mundo y en la República Argentina, especialmente en el campo de la Medicina, y habiendo los elementos necesarios ofrecidos por los distintos ámbitos de la Educación Médica para una actualización permanente de los conocimientos en cada una de las especialidades, el Médico Especialista debe estar atento a los cambios que se operen a fin de que se garantice una atención de excelente calidad al Hombre y a la Comunidad que requiera de sus servicios.

III.3 – VIGENCIA

El periodo de vigencia de una matrícula de especialista es de cinco (5) años, de acuerdo a la reglamentación vigente en el país.

A partir de ese tiempo el Especialista tiene la obligación de Recertificar la Especialidad cada cinco (5) años, presentando las



actualizaciones y actividades realizadas inherentes a la misma en ese periodo.

III.4 – CONDICIONES PARA LA RECERTIFICACIÓN

A fin de ponderar la actividad profesional en los últimos cinco (5) años se establecerá como base el Puntaje Referencial del Sistema de Créditos, que se desarrolla en el Anexo 1, del CAP II, debiéndose acumular 1.000 (un mil) puntos como mínimo en ese periodo, salvo en caso de Recertificación Automática por primera vez.

El Consejo Directivo podrá solicitar información complementaria y/o aclaratoria cuando considere oportuno a fin de un mejor análisis de los antecedentes.

III.5 RECERTIFICACIÓN AUTOMÁTICA

III.5.1 – POR PRIMERA VEZ

A partir de los 55 años de edad o 25 años en el ejercicio de la especialidad cesa la obligatoriedad de la recertificación obligatoria, a partir del cual se puede solicitar la Recertificación Automática, recibiendo la denominación de Especialista Vitalicio.

Para acceder a la misma es condición esencial, llegada la edad o tiempo de ejercicio señalados, presentar igualmente la actividad de los últimos cinco años; en este caso, considerando que la preparación del especialista puede estar casi completada por su experiencia, será necesario acumular 500 puntos de Créditos.

Es decir, no es suficiente cumplir la edad cronológica o en ejercicio, sino también demostrar que estuvo actualizado en el tiempo previo a



esta solicitud. (Ej.: un especialista que no se actualizo nunca o no completa el puntaje necesario en los últimos cinco años no puede, con solo alcanzar la edad o tiempo de ejercicio, acceder a la Recertificación Automática.

III.5.2 – RECERTIFICACIONES ULTERIORES

En periodos posteriores solo será necesario presentar constancia que continua en actividad, ejerciendo la misma.

III.6 – PROCEDIMIENTO

La renovación de los Certificados de Especialistas podrá ser iniciada dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual el interesado elevará una solicitud donde exprese su opción por una de las formas reglamentarias de renovación, acompañando las debidas certificaciones, lo que será analizado por la Secretaría Científica.

El postulante de renovación de Certificado de Especialista deberá acreditar cumplir como mínimo uno (1) de los siguientes requisitos:

1-La demostración certificada de ser integrante de planta permanente, concurrente o agregado a Servicio de la Especialidad que solicita, conforme alguna de las siguientes situaciones:

a-En Centros formadores reconocidos por el Colegio de Médicos de Catamarca para la formación de especialistas, en un lapso de un (1) año durante el período que se recertifica o renueva. Este



periodo podrá justificar se realizado en forma continua o discontinua con una carga horaria mínima de dieciocho (18) horas semanales. Debiendo acreditarse la participación en actividades docentes y de actualización además de las asistenciales.

b-En Servicios no reconocidos de instituciones reconocidas por el Colegio de Médicos de Catamarca, la asistencia requerida será de dos (2) años dentro del período que se recertifica o renueva con igual carga horaria que en el punto anterior.

2-Ser Miembro Integrante del Comité de Contralor de la Especialidad, o Miembro Integrante de la Comisión de Especialidades o Subcomisión de Antecedentes Médicos o Quirúrgicos o Sub-Comisión de Hospitales, durante un lapso no inferior a tres (3) años consecutivos, que debe estar comprendido en el período de vigencia del respectivo certificado.

3-Aprobar:

a-El Curso de Actualización de cien (100) Horas Docentes que organice el Colegio de Medico de Catamarca respectivo u otro ente reconocido para tal fin, el cual deberá ser completado durante el período que se recertifica o renueva, siendo condición indispensable presentar la constancia de aprobación final.

b-O Cursos a Distancia Evaluados y Reconocidos por la Entidad, siendo condición indispensable presentar la constancia de aprobación final.

c-Haber realizado y aprobado otras formas de Capacitación reconocidas por la entidad.



Deberá el peticionante, además adjuntar la solicitud:

-Para las Especialidades Clínicas, en forma de Declaración Jurada, la actividad asistencial cumplida durante el período que se recertifica o renueva debidamente certificada por el Jefe de Servicio y/o responsable del Centro Formador, el director del nosocomio y/o Delegado de Departamento.

- Para las Especialidades Quirúrgicas, deberá elevar el listado de las Intervenciones quirúrgicas efectuadas en el período que se recertifica o renueva (*sin los nombres de los pacientes*), debidamente certificada por el Jefe de Servicio y/o responsable del Centro Formador y el Director del nosocomio y/o por Delegado del Departamento correspondiente.

4- A los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por Concurso de Facultades de Medicina de Universidades Argentinas, de la materia curricular de la misma denominación que la especificada en la nómina de Especialidades reconocidas por el Colegio de Medico de Catamarca.

5-Evaluación por Antecedentes Curriculares: será realizada por Miembros de la Sociedad Científica de la Especialidad en cuestión, designados por el CD, que tendrá en cuenta los antecedentes adquiridos durante el periodo que se recertifica o renueva. Dicha Comisión deberá valorar actualización, profundización de conocimientos y práctica profesional. Analizará el detalle de lo presentado en aspectos cualitativos y cuantitativos, calificando los



mismos como Suficientes o Insuficientes. Finalizado el proceso de evaluación emitirá dictamen por escrito, el que será elevado a la Secretaría Científica y por ésta, ante el Consejo Directivo para su Resolución final, la que se comunicará al postulante en forma privada y fundada.

La Secretaría Científica podrá también solicitar a la Comisión de Especialidades, convocada a tal fin, la ampliación de los antecedentes presentados por el postulante o enumerar, a manera de propuesta, bases mínimas de requerimientos, que deberán ser evaluados por la propia Secretaría Científica de CD y aprobados por Consejo Directivo.

6-Evaluación por Examen de Múltiples Respuestas: de no cumplimentar el peticionario con los requisitos anteriores, podrá solicitar a la Secretaría Científica ser examinado por test de múltiples respuestas.

Este consistirá en un test de cien (100) preguntas de múltiples respuestas 5 opciones, sólo una correcta, elaborado por la Sociedad Científica de la Especialidad correspondiente para el caso, u obtenido de la base resguardada en el Colegio Médico que se enviará al postulante con la indicación de la bibliografía utilizada y se devolverá al Consejo Directivo, por medio fehaciente, debiendo ser contestado en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, desde su recepción. Su aprobación requiere un mínimo de sesenta por ciento (60%) de respuestas correctas. El resultado de dicho test deberá ser informado al interesado en un plazo de 10 (diez) días hábiles al aspirante que, habiendo optado por la evaluación de múltiples respuestas, no



llegase al mínimo exigido, podrá repetir esta opción al año siguiente.

III -7-VENCIMIENTO

En el caso de que el trámite de renovación NO se efectúe en tiempo y forma, o cuando a juicio de Secretaría Científica o de los órganos definidos para la evaluación de antecedentes no se cumpla con las exigencias requeridas, el certificado correspondiente quedará en suspenso con la pérdida consecuente de la calificación de especialista para su poseedor.

Mientras dure la suspensión del certificado, éste perderá la validez de acreditación en cualquier ámbito y el profesional respectivo no podrá anunciarse como especialista, ni gozar de los beneficios que le brinda tal condición.

El certificado suspendido podrá ser rehabilitado dentro del término de los dos (2) años subsiguientes a la fecha de vencimiento, si se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente reglamentación. O bien, optar por la realización de curso de cien (100) horas de la Especialidad que recertifica, reconocido por la Entidad, área lisaren esos dos (2) años, manteniéndose la suspensión, hasta la aprobación del curso, siendo rehabilitado hasta completar los cinco (5) años que correspondan. En el término de ese período deberá realizar otras actividades de actualización complementaria.

Si en dicho término el peticionante no llegara a cumplir con los requisitos establecidos, perderá su condición de especialista y consecuentemente su certificado quedará caducado, perdiendo su nº



de Especialista, y debiendo volver a rendir el examen de competencia de dicha especialidad, con las o la inscripción y previo pago del arancel correspondiente.

III- 8- ESCRITOS Y NOTIFICACIONES

Una vez analizado y ponderado los antecedentes del solicitante:

-En caso de cumplirse las condiciones descriptas anteriormente para Recertificación y Recertificación Automática, el Consejo Directivo confeccionará la Resolución respectiva y extenderá la Certificación de Especialista y Diploma al Postulante recertificado.

-En caso de NO cumplirse las condiciones descriptas en ítems II. 4 y II. 5y II. 6 deberá notificarse al solicitante de tal situación.